



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00536 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: HENRY JOSE ESPAÑA PINTO (Q.E.P.D.)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, 27 DE OCTUBRE DE 2022.**

El artículo 74 del CGP establece que “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.**”

En el presente caso que la parte actora intenta aportar los poderes siguiendo los lineamientos del artículo 74 del CGP, sin embargo, los mismos no contienen constancia de presentación personal ante notario, ni tampoco fueron enviados por mensaje de datos de los poderdantes, conforme a la ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá la demanda, a efectos de que la parte actora aporte los poderes en debida forma.

Por otra parte, se evidencia que conforme el numeral 1 del artículo 489 del CGP, es requisito indispensable aportar prueba de defunción del causante, que para la legislación colombiana se acredita con el registro civil de defunción, pero en el presente caso, se aporta un certificado de defunción expedido por el médico, que no satisface el requisito aludido.

Asimismo, en los hechos de la demanda se indica no conocer la existencia de otros herederos del causante, no obstante, de la sentencia de divorcio aportada con la demanda, se advierte la existencia de una hija del causante, llamada Mariana Cecilia España Cantillo, razón por la que, con base en el numeral 3° del artículo 488 del CGP, debe aportarse la dirección física y electrónica de dicha heredera, así como su registro civil de nacimiento, conforme al numeral 8° del artículo 489 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declárese inadmisibile la presente demanda.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**